



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0342/2021/SICOM.**

**Recurrente:** ██████████.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Seguridad Pública.

**Comisionado Ponente:** C. Josué  
Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a once de febrero de dos mil veintidós. - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0342/2021/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ██████████, en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Secretaría de Seguridad Pública, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO. Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00450621, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"Para cada uno de los puntos que a continuación solicito pido considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.*

- a) *Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- b) *Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- c) *Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*

- d) *Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- e) *Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- f) *Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- g) *Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- h) *Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- i) *Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- j) *Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.*
- k) *Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- l) *Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información). " (sic)*

*Favor de considerar lo siguiente:*

*No remitir a la solicitud con número de folio 00261321, ya que:*

*En su respuesta, el sujeto obligado me notificó lo siguiente:*

*1.- Que contaba información para los requerimientos marcados con las letras B, D, I, J K, y L.*

*2.- Respecto a las solicitudes de los incisos A, C, E, F, G y H el sujeto obligado manifestó que:*

- *Que la información no existe, que no se tiene registro o que no se encontró la información.*

***Sin embargo, es inverosímil que no tenga esta información, por lo siguiente:***

*1.- De acuerdo con el sujeto obligado, no lleva un registro o no encuentra o no existe lo solicitado en los incisos A, C, E y F; es decir, no saben cuándo las autoridades hacen uso de armas y derivado de ello resultan civiles o policías muertos y/o heridos por arma de fuego. Al respecto, el artículo 9 de la **LTAIPEO** establece que los sujetos obligados del estado deben "documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información".*

*Al respecto, la sección 6 apartado 6.1 y 6.2 del **Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente**; el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigentes entre el 08 de julio de 2010 y el 20 de febrero del 2020; y el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigente desde el 21 de febrero de 2020, establecen obligaciones para las policías Estatales, Municipales y Ministeriales de registrar los eventos en los que se haga uso de la fuerza y a raíz de ello resulten civiles fallecidos o heridos.*

**ANEXO B. INFORME DEL USO DE LA FUERZA**

**Llene este Anexo sólo en caso de lesionados y/o fallecidos con motivo del uso de la fuerza.**

**Apartado B.1 Niveles del uso de la fuerza**

Indique cuántos:		Seleccione con una "X" según corresponda:	
	Autoridad	Persona	
Lesionados	<input type="checkbox"/> [ ][ ][ ][ ]	<input type="checkbox"/> [ ][ ][ ][ ]	Reducción física de movimientos <input type="checkbox"/>
Fallecidos	<input type="checkbox"/> [ ][ ][ ][ ]	<input type="checkbox"/> [ ][ ][ ][ ]	Utilización de armas incapacitantes menos letales <input type="checkbox"/>
			Utilización de armas de fuego o fuerza letal <input type="checkbox"/>

Describa las conductas (resistencia activa y de alta peligrosidad) que motivaron el uso de la fuerza:

.....

.....

.....

.....

.....

Captura de pantalla del Informe del Uso de la Fuerza que se debe elaborar dentro del Informe Policial Homologado cuando se haga uso de armas<sup>1</sup>.

Además, el artículo 13 de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza** establece que en los casos en que fuerzas policiales recurran al uso de la fuerza letal deberán comprobar que ésta estaba justificada derivado de una agresión real, actual o inminente que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos. Con base en lo anterior, el sujeto obligado cuenta con la obligación de generar expresiones documentales que cuenten con información de la naturaleza de la solicitada; es decir, la cantidad de civiles y policías que fallecen o son heridos por el uso de la fuerza.

3.- Respecto a información relativa al sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia, requerido en el inciso G, de manera similar que en el punto anterior, el apartado 6.2 de la sección 6 del **Informe Policial Homologado**, cuenta con un área para el llenado de datos generales de la persona a la que se le aplicó el uso de la fuerza. Además, en atención al artículo 35 fracción de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza**, las instituciones de seguridad deben presentar informes públicos anuales que contengan el número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo. Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que lo requerido ya debiera ser público, el sujeto obligado debe atender a los solicitado y entregar la información del relativa al sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía en el estado de Oaxaca.

4.- En el inciso H la solicitud fue relativa al número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Siguiendo lo establecido por el artículo 3 fracción III de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza**, las balas de goma deben ser consideradas como armas menos letales, ya que pueden disminuir las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida; sin embargo, éstas sí representan la posibilidad de herir a civiles. Retomando lo argumentado en el punto 1 de estos motivos de inconformidad, las autoridades policiales del estado tienen la obligación de generar evidencia documental de los eventos en los que hay civiles heridos por motivo del uso de la fuerza de integrantes de instituciones públicas.

## SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número SSP/UT/412/2021, suscrito por el Lic. Ernesto Niño de Rivera Rojas Responsable de la Unidad de Transparencia de la

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527373/IPH-DELITOS.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

*Con fundamento en los artículos 63, 66, fracciones VI, X, XI, 117, y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se da atención a su solicitud de acceso a la información folio 00450621, de la siguiente forma:*

*Mediante el oficio SSP/PE/DJ/2914/2021.AT., y anexo, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, dando cumplimiento a su derecho de acceso a la información.*

*Asimismo, se le informa que tiene derecho a interponer, por sí o a través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 128, 129, y 130, del ordenamiento en cita, el cual podrá presentarlo de forma física ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicado en Belisario Domínguez, número 428, Col. Reforma, C.P. 68050, teléfonos (951) 50 20 800 Ext. 39117; (951) 133 60 29, cuyo horario es de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., a través Sistema de Solicitudes de información del Estado de Oaxaca, ingresando a la página <http://Oaxaca.infomex.org.mx/> o al correo electrónico [ssp.ut@sspo.gob.mx](mailto:ssp.ut@sspo.gob.mx)*

*Se adjunta copias del análogo SSP/PE/DJ/2914/2021 y anexo, en formato Zip.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. SIC.*

Al oficio mencionado, la Unidad de Transparencia adjunta como respuesta el análogo SSP/PE/DJ/2914/2021.AT., signado por el Director de la Policía Estatal, [REDACTED], por medio del cual enlista y acompaña la documentación con la que se tiene dando cumplimiento a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

	Respuesta
00450621	<p>En relación a lo solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio original SSP/JO-T/1934/2021, signado por el Comisario Jefe [REDACTED] Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.</li> <li>- Oficio original SSP/PE/DDFEA/DFR/1402/2021, firmado por el Inspector [REDACTED] Director de Fuerzas de Reacción de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a la solicitud de mérito.</li> <li>- Oficio original SSP/PE/DI/DIC/0902/2021, suscrito por el [REDACTED], Coordinador Regional Operativo de Despliegue de la Policía Estatal, mismo que se pronuncia en relación a lo solicitado.</li> <li>- Oficio original SSP/PE/CDP/DP/0724/2021, signado por el Licenciado en Contaduría Pública [REDACTED] Jefe del Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Oficio original <b>SSP/PE/PM/2047/2021</b>, firmado por el Licenciado [REDACTED], Encargado de</li><li>- Plataforma México de la Policía Estatal, a través del cual se</li><li>- pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.</li></ul> <p>Se remite al correo electrónico <a href="mailto:ssp.ut@sspo.gob.mx">ssp.ut@sspo.gob.mx</a>; formato en Excel, la información que detalla el Encargado de Plataforma México de la Policía Estatal, en su oficio de cuenta.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Del listado enunciado, a continuación, se resume el contenido de cada oficio, en relación a la información solicitada en los siguientes términos:

➤ Oficio SSP/JO-T/1934/2021

*En atención a su oficio número SSP/PE/DJ/1800/2021.AT de esta propia fecha, mismo que en cumplimiento al similar SSP/UT/389/2021, signado por el Lic. Ernesto Niño de Rivera Rojas, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual hace del conocimiento que recibió la solicitud de acceso a la información, registrada con el número de folio 00450621, en la cual transcribe los incisos a), e), f), g) y h) a efecto de que se les dé una respuesta, en los términos solicitados.*

*En mérito a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva, en las bases de datos con que cuenta, **no se encontró registro, o antecedente alguno de que en esta área operativa se registre esa información, motivo por el cual no es posible remitir el informe solicitado.***

➤ Oficio SSP/PE/DDFEA/DFR/1402/2021

*... le comunico a usted que me encuentro imposibilitado para brindar al colaboración institucional solicitada, toda vez que en los registros de esta Dirección de Fuerzas de Reacción **no se encontró dato o registro de dicha información, toda vez que dentro del ámbito de competencia operativa y funciones que realiza esta Dirección de Fuerzas de Reacción, no corresponde al manejo de dicha información.***

*Lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 47, fracciones XXIV, XXXVIII y último párrafo del mismo artículo del mismo artículo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con los artículos 5, Numeral 1.1.3, Serie 1.1.3.1., 17 fracciones II, IX, XV, 21 fracciones XXII, XXXVII, 28 fracciones VIII y XIX, y 49 fracciones I, y XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.*

➤ Oficio SSP/PE/PE/DI/DIC/0902/2021

*... me permito informarle que después de realizar una búsqueda minuciosa y pormenorizada en los archivos y registros de esta Coordinación de Investigaciones, **no existe información** relacionada con el oficio que nos ocupa.*

*Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 4, 47, fracción XXVI, 57 fracción XVII y 119 fracciones XXXIV y XXXVI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, 1, 2, 5, 1.1.1.3 y 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.*

➤ Oficio SSP/PEI/CDP/DP/0724/2021

...

*b) Respecto del número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego, le informo que de acuerdo a los archivos con los que cuenta este departamento, los fallecidos por arma de fuego en los años 2018, 2019 y 2020 fueron los siguientes:*

AÑO	NUMERO DE FALLECIDOS	FECHA DE DEFUNCIÓN	MUNICIPIO DE DEFUNCIÓN
2018	1	29/06/2018	LAGUNAS, BARRIO DE LA SOLEDAD, JUCHITÁN, OAXACA.
2019	5	08/11/2019	SAN VICENTE COATLÁN, OAXACA.
2020	1	11/04/2020	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

*c) En lo concerniente al número de policías de esta Dependencia heridos en servicio por arma de fuego; le hago saber que dicha información **no obra en los archivos de este Departamento, por lo tanto, no es posible remitir la misma**, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

*d) Sobre el sexo y edad de policías fallecidos y heridos de esta Dependencia le informo que únicamente se cuenta con la información de policías fallecidos en servicio por arma de fuego y es la siguiente:*



AÑO	SEXO		EDAD
	MASCULINO	FEMENINO	
2018	1	0	39 AÑOS
2019	5	0	60, 48, 34, 33, 22 AÑOS
2020	1	0	32 AÑOS

i) En lo relativo al número de policías de esta Dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020, le hago saber que conforme a los archivos con los que cuenta este Departamento fueron los siguientes:

AÑO	NUMERO DE FALLECIDOS	MUNICIPIO
2018	1	JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.
2019	0	
2020	0	

c) Por ultimo en lo concerniente al número de policías en activo para los años 2018, 2019 y 2020 le informo lo siguiente:

	PERSONAL ACTIVO	SEXO DE ELEMENTOS ACTIVOS	
		MASCULINO	FEMENINO
2018	2,962	2,418	544
2019	2,929	2,344	585
2020	2,902	2,278	624

➤ Oficio SSP/PE/PM/2047/2021.

...

Derivado de lo anterior, se envían al correo electrónico [REDACTED] en formato Excel, conteniendo la información solicitada.

Deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen su protección, por lo que la publicación y/o difusión que en su cargo pudiere darse la información proporcionada a terceros o particulares, no es responsabilidad de esta área a mi cargo.

Una vez revisado el documento adjunto en formato Excel al que hace referencia el oficio en mención, se visualiza la siguiente base de datos, así como cada una de las pestañas o libros que contienen la información solicitada.

FECHA DE EVENTO	MUNICIPIO	DET
01/01/2018	SAN PABLO ETLA	1
01/01/2018	SANTA CRUZ XOXCOTLÁN	1
03/01/2018	SANTA MARÍA TONAMECA	1
04/01/2018	SAN PABLO ETLA	1
04/01/2018	VILLA SOLA DE VEGA	1
04/01/2018	SANTA MARÍA PETAPA	1
06/01/2018	SAN PEDRO POCHUTLA	1
06/01/2018	SAN PEDRO POCHUTLA	2
07/01/2018	OAXACA DE JUÁREZ	1
07/01/2018	SAN GABRIEL MIXTEPEC	1
07/01/2018	SAN SEBASTIÁN ABASOLO	1
08/01/2018	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	3
08/01/2018	SANTO DOMINGO ARMENTA	1
08/01/2018	SANTO DOMINGO ARMENTA	1
08/01/2018	SANTO DOMINGO ARMENTA	1
08/01/2018	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	1
09/01/2018	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	1
09/01/2018	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	1

### TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en la misma fecha y turnado el día trece de julio del mismo año, a la ponencia del entonces Comisionado C. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, en el que por medio de documento adjunto manifestó como Razón de la interposición, lo siguiente:

#### **Motivos de inconformidad**

*Con base en el artículo 128 fracción II y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** (en adelante **LTAIPEO**) las respuestas a los incisos A, C, E, F, G y H me generan inconformidad por los siguientes motivos:*

*1.- De acuerdo con el sujeto obligado, no lleva un registro o no encuentra o no existe lo solicitado en los incisos A, C, E y F; es decir, no saben cuándo las autoridades hacen uso de armas y derivado de ello resultan civiles o policías muertos y/o heridos por arma de fuego. Al respecto, el artículo 9 de la **LTAIPEO** establece que los sujetos obligados del estado deben "documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información".*

*Al respecto, la sección 6 apartado 6.1 y 6.2 del **Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente**; el lineamiento Décimo Primero, fracción VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigentes entre el 08 de julio de 2010 y el 20 de febrero del 2020; y el lineamiento Décimo Primero, fracción*

*VIII inciso IX de los **Lineamientos del Informe Policial Homologados** vigente desde el 21 de febrero de 2020, establecen obligaciones para las policías Estatales, Municipales y Ministeriales de registrar los eventos en los que se haga uso de la fuerza y a raíz de ello resulten civiles fallecidos o heridos.*

**ANEXO B. INFORME DEL USO DE LA FUERZA**

Llene este Anexo sólo en caso de lesionados y/o fallecidos con motivo del uso de la fuerza.

**Apartado B.1 Niveles del uso de la fuerza**

Indique cuántos:		Seleccione con una "X" según corresponda:	
	Autoridad	Persona	
Lesionados	<input type="checkbox"/> [ ][ ][ ][ ]	<input type="checkbox"/> [ ][ ][ ][ ]	Reducción física de movimientos <input type="checkbox"/>
Fallecidos	<input type="checkbox"/> [ ][ ][ ][ ]	<input type="checkbox"/> [ ][ ][ ][ ]	Utilización de armas incapacitantes menos letales <input type="checkbox"/>
			Utilización de armas de fuego o fuerza letal <input type="checkbox"/>

Describe las conductas (resistencia activa y de alta peligrosidad) que motivaron el uso de la fuerza:

.....

.....

.....

.....

Captura de pantalla del Informe del Uso de la Fuerza que se debe elaborar dentro del Informe Policial Homologado cuando se haga uso de armas<sup>2</sup>.

Además, el artículo 13 de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza** establece que en los casos en que fuerzas policiales recurran al uso de la fuerza letal deberán comprobar que ésta estaba justificada derivado de una agresión real, actual o inminente que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos. Con base en lo anterior, el sujeto obligado cuenta con la obligación de generar expresiones documentales que cuenten con información de la naturaleza de la solicitada; es decir, la cantidad de civiles y policías que fallecen o son heridos por el uso de la fuerza.

3.- Respecto a información relativa al sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia, requerido en el inciso G, de manera similar que en el punto anterior, el apartado 6.2 de la sección 6 del **Informe Policial Homologado**, cuenta con un área para el llenado de datos generales de la persona a la que se le aplicó el uso de la fuerza. Además, en atención al artículo 35 fracción de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza**, las instituciones de seguridad deben presentar informes públicos anuales que contengan el número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo. Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que lo requerido ya debiera ser público, el sujeto obligado debe atender a los solicitado y entregar la información del relativa al sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía en el estado de Oaxaca.

<sup>2</sup> Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527373/IPH-DELITOS.pdf>



4.- En el inciso H la solicitud fue relativa al número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Siguiendo lo establecido por el artículo 3 fracción III de la **Ley Nacional de Uso de la Fuerza**, las balas de goma deben ser consideradas como armas menos letales, ya que pueden disminuir las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida; sin embargo, éstas sí representan la posibilidad de herir a civiles. Retomando lo argumentado en el punto 1 de estos motivos de inconformidad, las autoridades policiales del estado tienen la obligación de generar evidencia documental de los eventos en los que hay civiles heridos por motivo del uso de la fuerza de integrantes de instituciones públicas.

**Por lo expuesto solicito:**

- La suplencia de la queja a mi favor en calidad de recurrente, en atención al artículo 146 de la **LGTAIP**.
- Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a proporcionar lo requerido en los incisos A, C, E, F, G y H de mi solicitud. ...(Sic).

**CUARTO. Admisión del Recurso.**

Mediante proveído de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, el ciudadano Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer del asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0342/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, poniéndolo a disposición de las partes con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notifique el mencionado acuerdo, formularán alegatos y ofrecieran pruebas.

**QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, mediante oficio SSP/UT/447/2021, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED], Responsable de la Unidad de Transparencia, manifestaciones que realizó en los siguientes términos:



## ALEGATOS:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 146, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. De conformidad con el acto que se recurre, y de conformidad con la manifestación del Comisionado Ponente en el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, al

referirse que: "... y una vez suplida la deficiencia de su queja, se le tiene encuadrando su inconformidad acorde a lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: "... II. La declaración de inexistencia de información...", en esa lógica jurídica la inconformidad está compuesto por una manifestación, con el objeto de ilustrar la manifestación, se procede a enumerarla:

### 1. "...La declaración de inexistencia de información"

Se contesta el acto reclamado por el recurrente en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Resulta indispensable dejar claro que esta Unidad de Transparencia cumplió cabalmente con los tiempos y formas previstos en la Ley General de Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; toda vez que la misma se derivó para su atención a la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, en razón que de las atribuciones que les confieren el Reglamento interno de la Secretaría de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable, es la unidad administrativa que pudiera contar con la información solicitada por la solicitante.

De esta manera, atendiendo que el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé la obligación de la Unidad de Transparencia de gestionar al interior de la Institución la entrega de la información y la turnará al área competente, en ese sentido esta Unidad de Transparencia desahogó las gestiones necesarias para atender la solicitud formulada por el peticionario.

**SEGUNDO:** Cabe señalar, que esta Unidad de Transparencia en todo momento realizó las gestiones necesarias para atender la solicitud del particular, toda vez que en ningún momento se vulnera su derecho de acceso a la información, siendo que la respuesta otorgada a la solicitud no tiene como propósito excluir la información que se relaciona con respecto a la información de los incisos a), c), e), f), g) y h), sino que la citada respuesta a dichos cuestionamientos por el Jefe de Estado Mayor; Director de Fuerzas de Reacción de la Policía Estatal; el Coordinador Regional Operativo de Despliegue; Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal y Encargado de Plataforma México de la Policía Estatal, recae en el supuesto de información inexistente previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

No obstante, de la lectura al recurso de revisión interpuesto por la recurrente, es posible desprender que su inconformidad radica en impugnar la declaratoria de inexistencia de la información pronunciada por el Jefe de Estado Mayor; Director de Fuerzas de reacción de la Policía Estatal; el Coordinador Regional Operativo de Despliegue; Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal y Encargado de Plataforma México de la Policía Estatal, y notificada por esta Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00450621.



**TERCERO:** Ahora bien, como parte del procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información, y en especial para la presentación de pruebas y alegatos dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I./0342/2021/SICOM, la Unidad de Transparencia, mediante oficio SSP/UT/437/2021 de 05 de agosto de 2021, se solicitó al Comisionado de la Policía Estatal con atención al Director Jurídico de la Policía Estatal, se pronunciará respecto de las manifestaciones del recurrente señaladas en el apartado correspondiente a Información del Medio de Impugnación, "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios" del SICOM.

El 11 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/3322/2021.AT., con los siguientes anexos similares SSP/JO-T/2646/2021; SSP/PE/DDFEA/0254/2021; SSP/PE/DI/DIC/1038/2021 y SSP/PE/CDP/DP/0850/2021, suscritos por el Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal; Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal; Coordinador Regional Operativo de Despliegue de la Policía Estatal y Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, respectivamente, dando atención al requerimiento de pronunciación respecto a la manifestación de inconformidad del hoy recurrente, derivado de la solicitud de información de folio 00450621, mismos que se transcribe *—en lo que su parte interesa—* a continuación :

El Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/DJ/3322/2021.AT., informó lo siguiente:

*"... en forma respetuosa remito a usted lo siguiente:*

Folio	Respuesta
00450621	<p><i>En relación a lo solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Oficio original SSP/JO-T/2646/2021, signado por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe de Estado de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.</i></li> <li>- <i>Oficio Original SSP/PE/DDFEA/0254/2021, firmado por el Comisario Jefe Amado Jiménez Osorio, Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a la solicitud de mérito.</i></li> <li>- <i>Oficio original SSP/PE/DI/DIC/1038/2021, suscrito por el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mismo que se pronuncia en relación a lo solicitado.</i></li> <li>- <i>Oficio original SSP/PE/CDO/DP/0850/2021, signado por el Licenciado en Contaduría Pública Fidel Cabrera Velásquez, Jefe del Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.</i></li> </ul>



...”

El Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal, mediante Oficio SSP/JO-T/2646/2021, informo a la Jefa del Departamento de Enlace Jurídico Adscrita a la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

*“... En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva, en las bases de datos con que se cuentan, no se encontró registro, o antecedente alguno de que en esta área operativa se registre esa información, motivo por el cual no es posible remitir el informe solicitado.*

...” (Sic)

El Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, mediante similar SSP/PE/DDFEA/0254/2021, informo a la Jefa del Departamento de Enlace Jurídico de la Policía Estatal, —en lo que interesa— lo siguiente:

*“... Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción XXVI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, me permito informarle que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos con la que cuenta esta Dirección a mi cargo, no se encontró información respecto a los puntos solicitados.*

...” (Sic)

Ahora bien, el Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mediante análogo SSP/PE/DI/DIC/1038/2021, informo a la Jefa del Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

*“... En virtud a lo establecido en el punto que anteceden, informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los registros y archivos de esta Coordinación de Investigaciones de la Policía Estatal, se advierte que en la misma NO EXISTE documento alguno relacionado con la información solicitada.*

...” (Sic)

Finalmente, el Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal, mediante similar SSP/PE/CDP/DP/0850/2021, informo a la Jefa del Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

*“... Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta la Coordinación de Desarrollo de Personal así como en la base de datos y documentos de este Departamento, no se encontró registro alguno de la información*

*que solicita, por lo que no es posible proporcionar la misma, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

...” (Sic)

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

*Artículo 316.- Son documentos públicos:*

*II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;*

**CUARTO:** En ese orden de ideas, tanto el Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal; Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal; Coordinador Regional Operativo de Despliegue de la Policía Estatal y Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, han manifestado sustancialmente mediante sus respectivos oficios, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos y archivos de esas Unidades Administrativas, no existe información relacionada con los incisos a), c), e), f), g) y h), derivado de la solicitud de información de folio 00450621, consecuentemente se llega a la conclusión que es inexistente la información requerida.



**QUINTO:** Por lo anterior, la Unidad de Transparencia en términos del artículo 66, fracción XV, dio cuenta al Comité de Transparencia con el oficio de contestación de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, emitiendo el Comité de Transparencia el Acuerdo SSPO/CT/047/2021, de esta misma fecha, por el que se confirma la Declaratoria de Inexistencia de la información de los incisos a), c), e), f), g) y h), derivado de la solicitud de información de folio 00450621.

Por los argumentos expuestos en el presente escrito, esta dependencia reitera la respuesta a la solicitud de información con folio 00450621, la que fue entregada mediante oficio SSP/UT/412/2021 y anexos, de 06 de julio de 2021, en virtud de que en tiempo y forma se atendió dicha solicitud de información y la misma fue confirmada como información inexistente los incisos a), c), e), f), g) y h), por las Unidades Administrativas que en razón de sus atribuciones podrían contar con la información.

#### PRUEBAS:

I.- La documental pública, consistente en la respuesta otorgada a la solicitud de información de folio 00450621, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SSP/UT/412/2021 y anexos, de 06 de julio de 2021, misma que corre agregada en autos y que desde este momento hago mío para los efectos legales conducentes.

II.- La documental pública, consistente en el oficio SSP/PE/DI/3322/2021.A.T., suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal.

III.- La documental pública, consistente en el análogo SSP/JO-T/2646/2021, firmado por el Jefe de Estado de la Policía Estatal.

IV.- La documental pública, consistente en el similar SSP/PE/DDFEA/0254/2021, firmado por el Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal.

V.- La documental pública, consistente en el oficio SSP/PE/DI/DIC/1038/2021, suscrito por el Coordinador Regional Operativo de Despliegue.

VI.- La documental pública, consistente en el análogo SSP/PE/CDO/DP/0850/2021, firmado por el Jefe del Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal.

VII.- La instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan a los intereses de ésta Secretaría, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted **C. COMISIONADO PONENTE**; atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo los presentes alegatos para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 138, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Valorar los hechos y los razonamientos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente escrito, a efecto de que en el momento procesal oportuno determine con fundamento en los artículos 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirmar la respuesta otorgada.

## SEXTO. Cierre de Instrucción.

Mediante el referido acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 138 fracciones III, V y VII, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el



Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."

En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno fue returnado el recurso signado con el número de expediente **R.R.A.I.0342/2021/SICOM** quedando bajo la ponencia del ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante; y

## CONSIDERANDO:

### PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo



anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, 5 fracción XXV, 8 fracciones V y VI, del Reglamento Interno y 2 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dosmil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. - Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, registrándose en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la interposición del medio de impugnación el día doce de julio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia***

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el presente Recurso de Revisión, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **CUARTO. - Estudio de Fondo.**

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente consiste en determinar si la inexistencia de parte de la información solicitada resulta procedente y fue declarada de forma fundada en términos de la normatividad en materia de transparencia, por parte del Sujeto Obligado; en consecuencia, este Órgano Garante procede a su estudio determinando si la información solicitada corresponde con aquella que, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, resulta ser información que al encontrarse en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

En este sentido, considerando que la información fue solicitada a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca y que la misma se refiere a eventos relativos al uso de arma de fuego por elementos de la policía adscritos a dicha Secretaría, así como diversos datos estadísticos relacionados al uso de arma de fuego, por tanto se procede a revisar la información proporcionada por el sujeto obligado así como la declarada inexistente para su mejor análisis, lo cual se visualiza en el siguiente cuadro:

Información solicitada	Respuesta del sujeto obligado
a) Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).	Refiere inexistencia mediante oficios SSP/JO-T/1934/2021, SSP/PE/DDFEA/DFR/1402/2021 y SSP/PE/PE/DI/DIC/0902/2021
b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).	Respuesta proporcionada mediante oficio SSP/PE/CDP/DP/0724/2021
c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Refiere inexistencia mediante oficios SSP/JO-T/1934/2021, SSP/PE/DDFEA/DFR/1402/2021, SSP/PE/PE/DI/DIC/0902/2021 y SSP/PEI/CDP/DP/0724/2021
d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Respuesta proporcionada mediante oficio SSP/PE/CDP/DP/0724/2021
e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Refiere inexistencia mediante oficios SSP/JO-T/1934/2021, SSP/PE/DDFEA/DFR/1402/2021 y SSP/PE/PE/DI/DIC/0902/2021
f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Refiere inexistencia mediante oficios SSP/JO-T/1934/2021, SSP/PE/DDFEA/DFR/1402/2021 y

	SSP/PE/PE/DI/DIC/0902/2021
g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Refiere inexistencia mediante oficios SSP/JO-T/1934/2021, SSP/PE/DDFEA/DFR/1402/2021 y SSP/PE/PE/DI/DIC/0902/2021
h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Refiere inexistencia mediante oficios SSP/JO-T/1934/2021, SSP/PE/DDFEA/DFR/1402/2021 y SSP/PE/PE/DI/DIC/0902/2021
i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Respuesta proporcionada mediante oficio SSP/PE/CDP/DP/0724/2021
j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.	Respuesta proporcionada mediante oficio SSP/PE/CDP/DP/0724/2021
k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Respuesta proporcionada en documento adjunto (base de datos en formato Excel)
l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).	Respuesta proporcionada en documento adjunto (base de datos en formato Excel)

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información marcada con los incisos b), d), i), j), k) y l).

Ahora bien respecto de la información marcada con los incisos a), c), e), f), g), y h), el sujeto obligado a través de las diversas áreas a las que fue requerida dicha información manifestaron la inexistencia de la misma, respuesta que confirma en vía de alegatos y para lo cual ofrece como pruebas la confirmación de inexistencia de cada área a la que se requirió la información solicitada, lo que realizan mediante similares oficios que obran en el presente expediente.

Siendo el motivo expreso de la recurrente dicha declaración de inexistencia de información respecto de los incisos mencionados.

Ahora bien, una vez precisada la información respecto de la cual el sujeto obligado declaró como inexistente, se procede a revisar la normatividad que establece la obligación del sujeto obligado para tener dentro de sus atribuciones el registro de dicha información, considerando lo siguiente:



En términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, corresponde a las Instituciones Policiales entre otras llevar a cabo las funciones en materia de seguridad, y de forma específica dentro de estas funciones el artículo 8 fracción XVII de la Ley en comento establece lo siguiente:

*Artículo 8. Para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales se coordinarán a efecto de:*

*I. a la XVI*

*XVII. El establecimiento de sistemas de información criminalístico, de personal de las Instituciones Policiales, de detenciones y de armamento y equipo;*

*[...]*

Aunado a ello, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 35 Ley Nacional de Uso de la Fuerza, establece las directrices que las instituciones de seguridad deben cumplir en materia de reportes sobre el uso de la fuerza entre ellos los relacionados con el uso de armas de fuego, en los siguientes términos:

*Artículo 32. Siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del agente al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes.*

*Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que los agentes bajo su mando hayan empleado ilícitamente la fuerza, los instrumentos o armas de fuego a su cargo y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.*

*Artículo 33. El reporte pormenorizado contendrá:*

*I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;*

*II. Nivel de fuerza utilizado;*

*III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y*

*IV. **En caso de haber utilizado armas letales:***

*a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;*

*b) Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;*

*c) **Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y***

*d) **En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida***

*Artículo 35. Las instituciones de seguridad deberán presentar informes públicos anuales que permitan conocer el desarrollo de las actividades que involucren el uso de la fuerza.*

*Estos reportes deberán contener:*

*I. Los datos relacionados con las detenciones;*

*II. Los resultados de la evaluación corporal que se realice a las personas detenidas;*

*III. **El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado***



**por sexo, y**

*IV. En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, y la atención que se haya dado a las mismas.*

De igual forma el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, en su apartado relativo al Uso legítimo de la fuerza, específicamente en cuanto el uso de la fuerza letal, refiere lo siguiente:

...

*Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas fallecidas y/o lesionadas, el Policía Primer Respondiente informa al Ministerio Público y a su superior jerárquico.*

***En caso de que existan personas fallecidas el Policía Primer Respondiente documenta su actuación, requisitando el Apartado 6.1 "Uso de la fuerza" de la Sección 6 del Informe Policial Homologado y se limita a preservar el lugar de los hechos, hasta el arribo de la Policía Ministerial/ de Investigación.***

Por su parte el los Lineamientos del Informe Policial Homologado, en el apartado Décimo Primero relativo al llenado del IPH, fracción IX, refieren:

*Décimo Primero. Llenado del IPH.*

...

***IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de las misma Ley;***

*[...]*

Con base en la identificación de la normatividad referida, se advierte que el sujeto obligado tiene la obligación de realizar informes respecto de las situaciones y eventos en que el personal policial haga uso de las armas de fuego sobre todo cuando existan personas heridas o fallecidas, sean elementos en activo o civiles, por lo cual la declaración de inexistencia de los registros requeridos implica un incumplimiento de la normatividad en mención.

Sin embargo, en relación con la reiterada respuesta de inexistencia de la información y considerando que del material probatorio ofrecido por la Unidad de Transparencia



se advierte que ésta cumplió al realizar todos los trámites internos necesarios remitiendo a las diversas áreas en las que se pudiera tener registro de la información solicitada, ante tal situación podría decirse que la inexistencia implica la falta de registro y por ende la imposibilidad de entregarlo, a pesar de que, como se estableció sea parte de sus obligaciones; ahora bien considerando que de las documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado no obra la declaración de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, pues aunque en vía de alegatos refiere la emisión del acuerdo SSP/CT/047/2021 en la que según su dicho se declaró la inexistencia de la información relativa a los incisos a), c), e), f), g) y h), derivados de la solicitud de información con número de folio 004550621, la misma no fue remitida razón por la cual no se tiene certeza de su existencia, por ello este Órgano Garante considera procedente que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, realice el proceso formal de declaración de inexistencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, garantizando así a la parte recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para su localización, sirve de apoyo lo dispuesto en el Criterio de Interpretación 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.*** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Sin pasar por alto que tal declaración de inexistencia implica un incumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado, por lo tanto resulta procedente que de igual forma el Comité de Transparencia en uso de sus facultades Ordene a las áreas competentes la generación de la información que por omisión se declare inexistente en los registros de la Dependencia. Ello en términos de lo dispuesto por el artículo 68, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

*Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...



*III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

#### **QUINTO. - Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta y confirme oficialmente mediante acuerdo de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información relativa a los incisos a), c), e), f), g) y h), derivados de la solicitud de información con número de folio 004550621.

#### **SEXTO. – Plazo para el cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

#### **SÉPTIMO.- Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para



este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley de Transparencia local.

#### **OCTAVO.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **NOVENO.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta y confirme oficialmente mediante acuerdo de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información relativa a los incisos a), c), e), f), g) y h), derivados de la solicitud de información con número de folio 004550621.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la misma Ley.

**QUINTO.** - Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en



los artículos 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
**Mtro. José Luis Echeverría Morales**

Comisionado

\_\_\_\_\_  
**C. Josué Solana Salmorán**

Comisionada

\_\_\_\_\_  
**C. Claudia Ivette Soto Pineda**

Comisionada

\_\_\_\_\_  
**C. María Tanivet Ramos Reyes**

Comisionada

\_\_\_\_\_  
**C. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Alberto Pavón Mercado**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0342/2021/SICOM.